

**JOSÉ LEONARDO ORLANDO ARTEAGA  
PREFECTO DE MANABÍ**

**RESOLUCIÓN N° 40-A-P-GPM-2019**

**CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece, en su parte pertinente "que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley";

**Que,** de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 50, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa, que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la ejerce el Prefecto o Prefecta;

**Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que, el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial;


**Que,** el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que, le corresponde al prefecto/a provincial, literal h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

**Que,** el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina en su parte pertinente que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcertada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 31 del 7 de julio del 2017, cuyo objeto consiste en regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos del sector público, establece en el artículo 89 las actuaciones administrativas entre las que constan en el numeral: 1) Acto Administrativo;

**Que,** El Gobierno Provincial de Manabí, es una entidad pública que, tiene como misión, promover el desarrollo integral y equitativo de la provincia, consolidando la conectividad, sustentabilidad, y productividad, de conformidad a las competencias asignadas, en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y las asumidas, asignadas por el organismo competente;

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la administración del Contrato.-Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones;

**Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la responsabilidad de la Administración del Contrato.-El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda; 

En uso de mis atribuciones y facultades ejecutivas señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y del art. 50 del COOTAD.

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- DELEGAR** a los señores Directores (as) del Gobierno Provincial de Manabí, a más de las atribuciones y obligaciones inherentes a su cargo, para que, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable vigente y regulaciones internas, realicen la designación de técnicos no intervinientes para las actas de entrega recepción, los cambios de administradores de contratos de la Dirección a su cargo designados por la máxima autoridad del GPM; se asegurará de notificarlos a los administradores entrantes y salientes al contratista y fiscalizador si existiese con su respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Así mismo, indicarán a los funcionarios designados sus funciones y deberes, particularmente la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, en concordancia con las Normas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado, referente a las obligaciones de los administradores de contratos.

De igual forma comunicará a la máxima autoridad los cambios de administrador que realice, donde indicará, las causas que motivan el cambio de los servidores designados para tales funciones constantes en los respectivos contratos y será responsable de comunicar las designaciones que realizará a la Dirección de Compras Públicas, para el efectivo cumplimiento de sus respectivas funciones.

**Artículo 2.-** El Administrador del contrato saliente deberá obligatoriamente, por medio del acta entrega recepción, entregar todos los documentos e información necesaria respecto a los contratado al servidor designado como nuevo Administrador.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo, a los 27 días del mes de junio de 2019.

**Ejecútese:**



Ec. José Leonardo Orlando Arteaga  
**Prefecto de Manabí**

**Lo Certifico:** que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo a los 27 días del mes de junio del 2019.



Ab. Jacinto Cabrera Cedeño  
**Secretario General**